



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

RAD. 20001-4003007-2019-01124-00

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: ADVANCED SOLUCIONES INTEGRALES EN PROPIEDAD HORIZONTAL Nit:
901.105.610-3

Demandado: LUIS GONZALO ZAPATA GARCIA C.C. 77.261.935

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS DE
VALLEDUPAR, PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Visto el informe secretarial, en memorial que antecede el apoderado de la parte demandante ADVANCED SOLUCIONES INTEGRALES EN PROPIEDAD HORIZONTAL solicita al despacho la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, y solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

Como quiera que tal solicitud se ciñe a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., el despacho accede a ello. En consecuencia, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de los demandados, desglósese el título valor y ordénese el archivo del proceso. Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar.

Ahora bien, como quiera que, con la admisión de la presente demanda el despacho se abstuvo de reconocer personería jurídica al Doctor Richard Gómez Iriarte como apoderado de la parte ejecutante; el despacho procederá a ello.

Con relación a la renuncia de poder presentada por la doctora Katyana Cristal Cotes Ramírez, no existe registro de que el poderdante haya sido comunicado sobre la solicitud de renuncia, por lo tanto se tiene que el profesional del derecho no cumpliera con los requerimientos que trae consigo el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P. Razón por la cual se abstendrá de acceder a lo solicitado

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase a RICHARD GOMEZ IRIARTE identificado con cedula de ciudadanía N°. 92.536.213 y T.P. N°. 151.470 como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder concedido.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

TERCERO: Levántense las medidas cautelares que pesan en contra de las demandadas. Enviense las comunicaciones que sean necesarias. No hay constancia de embargo de remanentes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, desglósese el título ejecutivo base de la presente ejecución, hágasele entrega a la parte demandada si así lo solicita, y archívese el proceso no sin antes radicarse en los correspondientes libros radicadores.

QUINTO: Sin condena en costas a las partes.

SEXTO: No aceptar la renuncia del poder otorgado por la parte demandante solicitada por la doctora KATYANA CRISTAL COTES RAMÍREZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Juez



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

TERMINACIÓN POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit: 890.903.938-8
DEMANDADO: LUZ ENITH RANGEL ABRIL C.C. 49.777.719
RADICACIÓN: 20001-40-03-007-2019-00865-00.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS DE VALLEDUPAR, PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Visto el informe secretarial, en memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita al despacho la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, y solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

Como quiera que tal solicitud se ciñe a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., el despacho accede a ello. En consecuencia, se decretará la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra del demandado, dejando constancia que el título valor continúa vigente por el saldo de la obligación. Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO. Levántense las medidas cautelares que pesan en contra de la parte demandada. Enviense las comunicaciones que sean necesarias. A la fecha no se observan embargos de remanentes.

TERCERO: Desglósese el título ejecutivo base de la presente ejecución, pagaré N°. 4512320008527, las garantías prendarias y hágase entrega a la parte demandante, dejando la respectiva constancia de que el título valor continúa vigente.

CUARTO: Absténgase el despacho de condenar en costas a la parte demandada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso no sin antes radicarse en los correspondientes libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

02 JUN 2020

Valledupar, Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 1038 Conste.

JOSE CARLOS CUARRERO QUINTERO
Secretario.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TERMINACIÓN POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit: 860.034.313-7

DEMANDADO: DIANA MARCELA AVILA ARAUJO C.C. 1.065.659.834

RADICACIÓN: 20001-40-03-007-2018-00784-00.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS DE VALLEDUPAR, PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE
(2020)**

Visto el informe secretarial, en memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita al despacho la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, y solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

Como quiera que tal solicitud se ciñe a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., el despacho accede a ello. En consecuencia, se decretará la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra del demandado, dejando constancia que el título valor continúa vigente por el saldo de la obligación. Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO. Levántense las medidas cautelares que pesan en contra de la parte demandada. Enviense las comunicaciones que sean necesarias. A la fecha no se observan embargos de remanentes.

TERCERO: Desglóse el título ejecutivo base de la presente ejecución, pagaré N°. 05725256000920547, las garantías prendarias y hágase entrega a la parte demandante, dejando la respectiva constancia de que el título valor continúa vigente.

CUARTO: Absténgase el despacho de condenar en costas a la parte demandada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso no sin antes radicarse en los correspondientes libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 02 JUN 2020 . Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. Conste.

JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

RAD. 20001-4003007-2019-00446-00

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: CREDITITULOS S.A.S. Nit: 890.116.937-4

Demandado: FÉLPE CASIMIRO MENGUAL GOMEZ Nit: 84.033.697

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS DE VALLEDUPAR, PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE
(2020)**

Visto el informe secretarial, en memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita al despacho la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, y solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

Como quiera que tal solicitud se ciñe a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., el despacho accede a ello. En consecuencia, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de los demandados, desglósese el título valor y ordénese el archivo del proceso. Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar.

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares que pesan en contra de las demandadas. Enviense las comunicaciones que sean necesarias. No hay constancia de embargo de remanentes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, desglósese el título ejecutivo base de la presente ejecución, hágasele entrega a la parte demandada si así lo solicita, y archívese el proceso no sin antes radicarse en los correspondientes libros radicadores.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 02 JUN 2020 Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 1058 Conste.

JOSE CARLOS CUADRADO GUNTERO
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

RAD. 20001-4003007-2019-00082-00

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: ALIDES QUINTERO C.C. 3.376.279

Demandado: NASSIB DE JESUS BENDECK FRAGOZO C.C. 77.028.161
ESTELLA MARINA VERGEL CABARCAS C.C. 49.778.891

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS DE VALLEDUPAR, PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE
(2020)**

Visto el informe secretarial, en memorial que antecede la apoderada de la parte demandante solicita al despacho la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, y solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

Como quiera que tal solicitud se ciñe a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., el despacho accede a ello. En consecuencia, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de los demandados, desglóse el título valor y ordénese el archivo del proceso. Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar.

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares que pesan en contra de las demandadas. Enviense las comunicaciones que sean necesarias. No hay constancia de embargo de remanentes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, desglóse el título ejecutivo base de la presente ejecución, hágasele entrega a la parte demandada si así lo solicita, y archívese el proceso no sin antes radicarse en los correspondientes libros radicadores.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

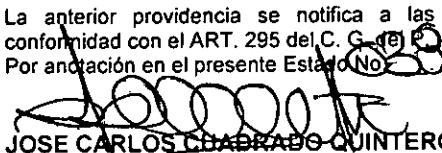

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 02 JUN 2020 Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. (18)
Por anotación en el presente Estado No. 1083 Conste.


JOSE CARLOS CHADRADO QUINTERO
Secretario.



SENTENCIA

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RAD. 20001-40-03-002-2019-00100-00

Demandante: COMERCIALIZADORA MERCABASTOS NIT. 8240021820

Demandado: ELIZABETH MARIA REDONDO ARIAS C.C. 49.775.366

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE
(2020).-

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a proferir sentencia dentro del proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO seguido por COMERCIALIZADORA MERCABASTOS, quien actúa a través de apoderado judicial, contra ELIZABETH MARIA REDONDO ARIAS.

2. ANTECEDENTES

Actuando a través de apoderado judicial, el demandante promovió proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado solicitando que se declare que la arrendataria ELIZABETH MARIA REDONDO ARIAS incumplió con sus obligaciones al incurrir en mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde el 5 de junio de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018, respecto al inmueble comercial dado en arrendamiento que se encuentra ubicado en el edificio y parqueadero Calle grande calle 16 No. 7-18 local # 8 de esta ciudad.

Como fundamento fáctico de sus pretensiones manifestó los siguientes hechos:

Que, el 24 de febrero de 2008 la parte demandante entregó a título de arrendamiento al demandado EFRAIN ALBERTO LOAIZA APOLINAR, el inmueble ubicado en la Carrera 6A # 18A-56 Barrio El Carmen de esta ciudad.

Que la parte demandada se encuentra en mora por los cánones de arrendamiento desde el 5 de junio de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018, muy a pesar de los constantes requerimientos y avisos de cobro, la deuda de la demandada asciende a la suma de \$3.754.832.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida mediante auto del 11 de abril de 2019 el cual ordenó la notificación a la parte demandada, quien quedo notificada por aviso el 9 de diciembre de 2019, sin realizar el pago de los cánones adeudados y por tanto cesa el derecho de poder ser escuchado conforme lo estipula el inciso segundo, numeral 4 del artículo 384 del C.G.P.

4. CONSIDERACIONES

4.1. Aspectos Previos:

Los presupuestos procesales se encuentran presentes por lo que la decisión a tomar será de mérito, puesto que la demanda se encuentra presentada en legal forma, las partes tienen capacidad para actuar y no se advierten vicios o nulidades que invaliden la actuación.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

propiamente el demandado era quien tenía la carga de probar que sí había cancelado esos cánones de arrendamiento.

Siendo así las cosas, al no estar demostrado que el arrendatario hubiera cancelado los cánones de los meses de junio de 2016 hasta diciembre de 2018, forzoso resulta colegir que se configuró la causal de terminación unilateral del contrato estipulada en el artículo 22 de la Ley 820 de 2003, correspondiente al incumplimiento del contrato; en consecuencia se da por terminado el contrato de marras, y se le condena en costas.

4.3. Restitución del inmueble arrendado

El numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

“Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda; el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”.

En el presente asunto, la parte accionada no contestó la demanda, no propuso excepciones, ni presentó pruebas de haber cumplido con las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento, razón por la cual, estando probado el contrato de arrendamiento como se dijera previamente, resulta procedente ordenar la restitución deprecada.

De conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, se condenará en costas a la parte demandada. Para tales efectos, siguiendo las reglas contenidas en el Acuerdo 1887 de 2003, se señalará como agencias en derecho a un salario mínimo legal mensual vigente.

Finalmente teniendo en cuenta el estado de emergencia decretado por la Presidencia de la Republica, mediante decreto 637 del 6 de mayo de 2020 y las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de esta anualidad, el despacho ordenará la materialización de la diligencia de lanzamiento a que haya lugar en el presente asunto una vez finalice el estado de emergencia declarado por el gobierno Nacional.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que la demandada ELIZABETH MARIA REDONDO ARIAS, incumplió como arrendatario dentro del contrato de arrendamiento celebrado con la COMERCIALIZADORA MERCABASTOS.

SEGUNDO. Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre la COMERCIALIZADORA MERCABASTOS en calidad de arrendadora y ELIZABETH MARIA REDONDO ARIAS, en calidad de arrendataria.

TERCERO.- Decretar el lanzamiento de la arrendataria ELIZABETH MARIA REDONDO ARIAS, del inmueble ubicado en el edificio y parqueadero Calle grande calle 16 No. 7-18 local # 8 de esta ciudad, la cual solo se podrá materializar una vez finalice el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional.

CUARTO: Para la práctica de la diligencia de lanzamiento. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, dirigido al señor Alcalde Municipal de Valledupar MELLO CASTRO GONZALEZ una vez finalice el Estrado de Emergencia declarado por el



01 JUN. 2020

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	200014003007-2018-00690-00
DEMANDANTE:	ROSA MARÍA PACHÓN ÁLVAREZ
DEMANDADO:	YULIETH PÉREZ HINOJOSA

Como quiera que el traslado se encuentra vencido según lo consignado en el Aplicativo Justicia Siglo XXI, cuyo pantallazo se incorpora en el presente auto, y al no ser objetada la liquidación del crédito presentada por parte ejecutante (fl. 10), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P., el despacho le imparte su aprobación:

Procedimiento: Vrs. Opciones: Agenda

No. Procedimiento: 20001 40 103 1007 2018 00680 00 **Resumen Proceso**

> VALLEDUPAR (CESAR) > Juzgado Interlocal > Civil

Integración Principal: [Subjeto] [Secretaría] [Despacho] [Evaluación]

Demandante: ROSA MARIA TACHON ALVAREZ Cédula: 11007718394

Demandado: SYDLETH PEREZ HINOJOSA Cédula: 11062569532

Actuaciones por las que ha pasado

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Faltos	C
Al Despacho	28/02/2020				
Traslado - Art. 110 C.G.P.	12/02/2020	14/02/...	18/02/...		
Recepción de Memorial	05/02/2020				
Finición estado	05/10/2019	10/10/...	10/10/...		
Solicitud Pases Ejecutivos	02/10/2019				
Recepción de Memorial	21/05/2018				
Recepción de Memorial	21/05/2018				
Diligencia de notificación personal	23/01/2019	23/01/...	11/02/...		
Finición estado	10/12/2018	11/12/...	11/12/...		

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Juez

JCHADRA.Q

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

02 JUN 2020
Valledupar, Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P. Por anotación en el presente Estado rec. 4. Conste.

JOSE CARLOS GUADRADO QUINTERO
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA

Valledupar,

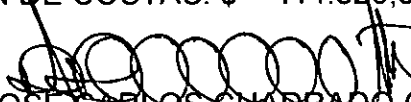
01 JUN. 2020

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	200014003007-2018-00690-00
DEMANDANTE:	ROSA MARÍA PACHÓN ÁLVAREZ
DEMANDADO:	YULIETH PÉREZ HINOJOSA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO: \$ 414.820,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: \$ 414.820,00


JOSÉ CARLOS CUADRADO QUINTERO
SECRETARIO

JCUADRA.Q



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA

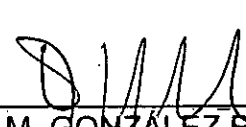
Valledupar,

01 JUN. 2020

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	200014003007-2018-00690-00
DEMANDANTE:	ROSA MARÍA PACHÓN ÁLVAREZ
DEMANDADO:	YULIETH PÉREZ HINOJOSA

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Jueza

JCUADRA.Q

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 02 JUN 2020 a las 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de
conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 038 Conste.

JOSÉ CARLOS CUADRADO QUINTERO
Secretario.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, 01 JUN. 2020

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	200014003007-2014-00209-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ – CESIONARIO CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA
DEMANDADO:	JOAQUÍN GILBERTO MELÉNDEZ DE LA CRUZ Y OTROS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P, y una vez revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado del extremo ejecutante (fl. 115), se pudo determinar que la misma se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante visible a folio 115 del cuaderno principal.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Juez

JCUADRA.R

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

02 JUN 2020
Valledupar, 02 JUN 2020 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de
conformidad con el ART. 295 del C.G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 1. Conste.

JOSE CARLOS GABRADO QUINTERO
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA

Valledupar,

01 JUN. 2020

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	200014003007-2014-00209-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ – CESIONARIO CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA
DEMANDADO:	JOAQUÍN GILBERTO MELÉNDEZ DE LA CRUZ Y OTROS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

NOTIFICACIONES: \$ 126.700,00
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 4.993.197,50

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: \$ 5.119.897,50


JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
SECRETARIO

JCUADRA.Q



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA

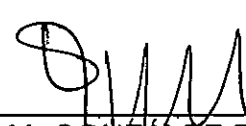
Valledupar,

01 JUN. 2020

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	200014003007-2014-00209-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ – CESIONARIO CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA
DEMANDADO:	JOAQUÍN GILBERTO MELÉNDEZ DE LA CRUZ Y OTROS

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Jueza

JCUADRA.Q

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar,

02 JUN 2020

Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de
conformidad con el ART. 295 del C. G. del P. A.
Por anotación en el presente Estado No. 038 Conste.

JOSÉ CARLOS CUADRADO QUINTERO
Secretario.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA

Valledupar,

01 JUN. 2020

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	200014003007-2018-00619-00
DEMANDANTE:	SOLUZIONI S.A.
DEMANDADO:	Q & M PACIFIC S.A.S.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P, y una vez revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado del extremo ejecutante (fl. 57), se pudo determinar que la misma se encuentra ajustada a derecho, respecto de la obligación contenida en la factura N°. 19444, en razón a ello se procederá impartiendo su aprobación.

Ahora bien, respecto de la factura N°. 19500, el despacho se abstendrá de impartir aprobación, ya que respecto a ella se abstuvo de librar mandamiento de pago.¹

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante visible a folio 57 del cuaderno principal, respecto de la obligación contenida en la factura N°. 19444.-

SEGUNDO: Abstenerse de impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante visible a folio 57 del cuaderno principal, respecto de la factura N°. 19500, conforme a lo expuesto en el presente proveído.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO

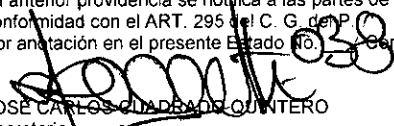
Juez

JCUADRA.Q

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

02 JUN 2020
Valledupar, a las 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P. Por anotación en el presente Estado No. 038. Conste.


JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
Secretario.

¹ VER AUTO DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018 (FL. 24)



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA

Valledupar,

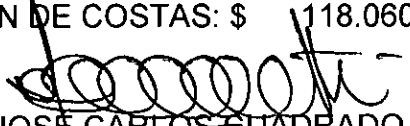
01 JUN. 2020

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	200014003007-2018-00619-00
DEMANDANTE:	SOLUZIONI S.A.
DEMANDADO:	Q & M PACIFIC S.A.S.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

NOTIFICACIONES:	\$	27.800,00
AGENCIAS EN DERECHO:	\$	90.260,51

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: \$ 118.060,51


JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
SECRETARIO

JCUADRA.Q



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA

Valledupar,

01 JUN. 2020

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	200014003007-2018-00619-00
DEMANDANTE:	SOLUZIONI S.A.
DEMANDADO:	Q & M PACIFIC S.A.S.

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Jueza

JCUADRA.Q

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 02 JUN 2020 a las 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 338 Conste.

JOSÉ CARLOS CUADRADO QUINTERO
Secretario.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA

Valledupar,

01 JUN. 2020

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	200014003007-2019-00010-00
DEMANDANTE:	JUAN MANUEL FREYLE ARIZA
DEMANDADO:	WILMER ANGULO MORALES KATIA RODRIGUEZ MESTRA JORGE ANGULO MORALES

Como quiera que el traslado se encuentra vencido según lo consignado en el Aplicativo Justicia Siglo XXI, cuyo pantallazo se incorpora en el presente auto, y al no ser objetada la liquidación del crédito presentada por parte ejecutante (fl. 48), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P., el despacho le imparte su aprobación:

Proceso Ver Opciones Ayuda

No Proceso: 20001 40 003 007 2019 00010 00 Buscar Proceso

> VALLEDUPAR (CESAR) > Juzgado Municipal

Información Principal Sueros | Secretaría | Despacho | Envió | Acciones

Demanda: JUAN MANUEL FREYLE ARIZA Cédula: 14430076

Demanda: KATIA RODRIGUEZ MESTRA Cédula: 45678901

Actuaciones por las que ha pasado

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	E
Recepción de Memorial	05/02/2020				
Al Despacho	20/02/2020				
Recepción de Memorial	12/02/2020				
Traslado a JUEZ	12/02/2020	14/02/...	18/02/...	48	1
Recepción de Memorial	05/02/2020				
Recepción de Memorial	05/02/2020				
Recepción de Memorial	05/02/2020				
Recepción de Memorial	03/02/2020				
Recepción estado	20/01/2020	31/01/...	31/01/...		

Aceptar Cancelar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO

Juez

JCUADRA.Q

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 02 JUN 2020 Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P. Por anotación en el presente Estado No. 138. Conste.

JOSE CARLOS CUADRA QUINTERO
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA

Valledupar,

01 JUN. 2020

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	200014003007-2019-00010-00
DEMANDANTE:	JUAN MANUEL FREYLE ARIZA
DEMANDADO:	WILMER ANGULO MORALES KATIA RODRIGUEZ MESTRA JORGE ANGULO MORALES

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

NOTIFICACIONES: \$ 26.000,00
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 199.597,58

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: \$ 225.597,58

JOSÉ CARLOS CUADRADO QUINTERO
SECRETARIO

JCUADRA.Q



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA

Valledupar,

01 JUN. 2020

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	200014003007-2019-00010-00
DEMANDANTE:	JUAN MANUEL FREYLE ARIZA
DEMANDADO:	WILMER ANGULO MORALES KATIA RODRIGUEZ MESTRA JORGE ANGULO MORALES

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO

Jueza

JCUADRA.Q



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, 01 JUN. 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 200014003007-2019-00139-00
DEMANDANTE: COOPSERCAL
DEMANDADO: ONEIDA ALVARADO CAMPO

Como quiera que el traslado se encuentra vencido según lo consignado en el Aplicativo Justicia Siglo XXI, cuyo pantallazo se incorpora en el presente auto, y al no ser objetada la liquidación del crédito presentada por parte ejecutante (fl. 27), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P., el despacho le imparte su aprobación:

No Proceso: 20001 40 003 007 2019 00139 00 Buscar Proceso

VALLEDUPAR (CESAR) Juzgado Municipal

Interposición Principal Sujección Secretaría Despacho Ejecución

Demandante: COOPSERCAL Cédula: 910436625

Demandado: ONEIDA ALVARADO CAMPO Cédula: 22832768

Actuaciones por las que ha pasado

Actuación	Fecha Actuación	Inicia	Final	Folios
Al Despacho	28/02/2020			
Interposición de 11/0 C.G.P.	12/02/2020	14/02/...	18/02/...	
Recepción de Memorial	08/11/2019			
Fijación estado	06/11/2019	07/11/...	07/11/...	
Sentencia Proceso Ejecutivo	06/11/2019			
Recepción de Memorial	31/07/2019			
Recepción de Memorial	04/07/2019			
Recepción de Memorial	07/06/2019			
Recepción de Memorial	28/05/2019			

Aceptar Cancelar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Juez

JCUADRA.Q

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 02 JUN 2020 18:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C.G. del P. Por anotación en el presente Estado No. Conste.

JOSE CARLOS CHADRADO GONTERO
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, 01 JUN. 2020

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	200014003007-2019-00139-00
DEMANDANTE:	COOPSERCAL
DEMANDADO:	ONEIDA ALVARADO CAMPO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

NOTIFICACIONES: \$ 14.000,00
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 1.873.064,41

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: \$ 1.880.064,41


JOSÉ CARLOS CUADRADO QUINTERO
SECRETARIO

JCUADRA.Q



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, 01 JUN. 2020

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	200014003007-2019-00139-00
DEMANDANTE:	COOPSERCAL
DEMANDADO:	ONEIDA ALVARADO CAMPO

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO
Jueza

JCUADRA.Q

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR
Valledupar 02 JUN 2020 Hora 8:00 A.M.
La anterior providencia se notifica a las partes de
conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 1 Conste.
JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, 01 JUN. 2020

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	200014003007-2019-00097-00
DEMANDANTE:	SOCIEDAD SERVICIOS Y TRABAJOS SIN FORONTERAS LTDA
DEMANDADO:	BUENHOGAR LTDA

Encontrándose vencido el término de traslado según lo consignado en el Aplicativo Justicia Siglo XXI cuyo pantallazo se incorpora al presente auto, procede el despacho a pronunciarse sobre la liquidación adicional de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante:

Procesos Ver Opciones Ayuda

No Proceso: [20001] [40] [03] [004] [2019] [00097] [00] [Unión Proceso]

> VALLEDUPAR (C. SARI) > Juzgado Municipal

Integración: [Procesos] [Suplen] [Secretaría] [Despacho] [Finalización]

Demanda: [SOCIADAD SERVICIOS Y TRABAJOS SIN FOR] Cédula: [9002214346]

Demanda: [BUENHOGAR LTDA] Cédula: [9000596776]

Actuaciones por las que ha pasado

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios
Al Despacho	26/02/2020			
Recepción de Memorial	20/02/2020	24/02/...	28/02/...	
Recepción de Memorial	14/02/2020			
Examen estado	11/02/2020	12/02/...	12/02/...	
Señala Proceso Ejecutivo	11/02/2020			
Recepción de Memorial	24/02/2019			
Recepción de Memorial	13/08/2019			
Recepción de Memorial	20/07/2019			
Recepción de Memorial	23/07/2019			

Regresar

Aceptar Cancelar

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del extremo ejecutante, se pudo determinar que la misma no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que la memorialista toma para la liquidación de los intereses moratorios, una fecha distinta a la establecida en el auto que libro mandamiento de pago (fl. 22),

Por lo que procede el despacho a su modificación quedando de la siguiente manera:

LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS PROCESO 2019-00097-00

FACTURAS: STF8090, STF8146 Y STF8185

DEL 04 DE FEBRERO DE 2019 AL 14 DE FEBRERO DE 2020

TASA DE INTERES MORATORIOS SUPERINTENDENCIA

CAPITAL 2.974.000,00

MES	CAPITAL	DÍAS	TASA TRIMESTRE	TASA MENSUAL	VALOR INTERESES	# RESOLUCION
enero a marzo/2019	2.974.000,00	56	29,115	2,42625	132.484,39	1872
abril a junio/2019	2.974.000,00	91	28,98	2,415	214.288,89	697
julio a septiembre/2019	2.974.000,00	92	28,96	2,413333333	216.494,20	1145
octubre a diciembre/2019	2.974.000,00	30	28,52	2,376666667	69.523,34	1603
enero a marzo/2020	2.974.000,00	45	28,39	2,365833333	103.809,66	205
TOTAL INTERESES MORATORIOS		314			736.600,48	
CAPITAL					2.974.000,00	
TOTAL A PAGAR					3.710.600,48	

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante obrante a folios 34 al 37, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Téngase como capital la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$2.974.000,00) contenidos en las facturas STF8090, STF8146 y STF8185, y como intereses



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA

Valledupar,

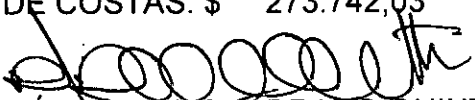
01 JUN. 2020

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	200014003007-2019-00097-00
DEMANDANTE:	SOCIEDAD SERVICIOS Y TRABAJOS SIN FORONTERAS LTDA
DEMANDADO:	BUENHOGAR LTDA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

NOTIFICACIONES:	\$ 14.000,00
AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 259.742,03

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: \$ 273.742,03


JOSÉ CARLOS CUADRADO QUINTERO
SECRETARIO

JCUADRA.Q



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA

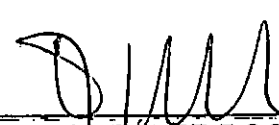
Valledupar,

01 JUN. 2020

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	200014003007-2019-00097-00
DEMANDANTE:	SOCIEDAD SERVICIOS Y TRABAJOS SIN FORONTERAS LTDA
DEMANDADO:	BUENHOGAR LTDA

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO

Jueza

JCUADRA.Q

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR

02 JUN 2020

Valledupar,

Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 3. Conste.

JOSÉ CARLOS CUADRADO QUINTERO
Secretario.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, 01 JUN. 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 200014003007-2015-00024-00
DEMANDANTE: COLDCREDITOS S.A.S.
DEMANDADO: JOSE ANTONIO ALVAREZ LORA
LAIDES YARID RANGEL TRILLOS

Como quiera que el traslado se encuentra vencido según lo consignado en el Aplicativo Justicia Siglo XXI, cuyo pantallazo se incorpora en el presente auto, y al no ser objetada la liquidación adicional del crédito presentada por parte ejecutante (fls. 32 y 33), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P., el despacho le imparte su aprobación:

Proceso Ver Opciones Ayuda

01/01/2020 10:03:00 100024 000

Valledupar (CESAR) Juzgado Municipal

Información Principal Sujetos Secretaría Despacho Enlace

Demanda: COLDCREDITOS S.A.S. CADA 0190030127

Demanda: JOSE ANTONIO ALVAREZ LORA CADA 07010078

Actuaciones por las que ha pasado

Actuación	Fecha de Actuación	Inicio	Fin	Estado
Al Demandado	28/02/2020	14/02/20	18/02/20	Finalizado
Expediente An. Traslado	12/02/2020	14/02/20	18/02/20	Finalizado
Recepción de Material	06/02/2020	14/02/20	18/02/20	Finalizado
Plazo de estudio	20/04/2018	23/04/18	23/04/18	Finalizado
Auto que Inicia Liquidación d.	20/04/2018	23/04/18	23/04/18	Finalizado
Traslado a las Partes Liquidación	22/02/2018	26/02/18	26/02/18	Finalizado
Recepción de Material	14/02/2018	18/02/18	18/02/18	Finalizado
Plazo de estudio	15/05/2017	18/05/17	18/05/17	Finalizado
Auto que Inicia Liquidación d.	15/05/2017	18/05/17	18/05/17	Finalizado

Aceptar Cancelar

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, visible a folios 32 y 33 del expediente. Téngase como capital la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$3.456.000,00), y como intereses moratorios la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$4.941.732,8)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Juez

JCUADRA.Q

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR,

02 JUN 2020

Valledupar,

Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P. Por anotación en el presente Estado No. Conste.

JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA

Valledupar,

01 JUN. 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 200014003007-2017-00148-00
DEMANDANTE: JAVIER GUILLERMO BAQUERO DAZA
DEMANDADO: VICTOR MANUEL MONTAÑO ARIAS

Como quiera que el traslado se encuentra vencido según lo consignado en el Aplicativo Justicia Siglo XXI, cuyo pantallazo se incorpora en el presente auto, y al no ser objetada la liquidación del crédito presentada por parte ejecutante (fl. 71), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P., el despacho le impartirá su aprobación:

Actuaciones por las que ha pasado

Actuación	Fecha	Libro	Folio	Clase
Al Demandado	28/02/2020	14/02	18/02	
Recepción de Mensual	14/01/2020			
Recepción de Mensual	23/11/2018			
Función estado	13/07/2018	13/07	13/07	
Recepción de Mensual	13/07/2018			
Recepción de Mensual	09/07/2018			
Función estado	03/07/2018	04/07	04/07	
Año Presunta Excepciones de...	03/07/2018			

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, visible a folio 71 del expediente. Téngase como capital la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$80.000.000,00), y como intereses moratorios la suma de SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$61.440.000,00), para un total de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$141.440.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Juez

JCUADRA.2

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar,

02 JUN 2020
Hora 9:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C.G. del P. Por anotación en el presente Estado de...

JOSE CARLOS CUADRADO GUINTERO
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA

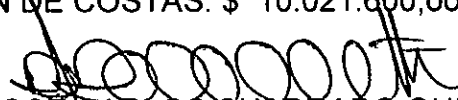
Valledupar, 01 JUN. 2020

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	200014003007-2017-00148-00
DEMANDANTE:	JAVIER GUILLERMO BAQUERO DAZA
DEMANDADO:	VICTOR MANUEL MONTAÑO ARIAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

NOTIFICACIONES: \$ 120.800,00
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 9.900.800,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: \$ 10.021.600,00


JOSE CARLOS GUADRADO QUINTERO
SECRETARIO

JCUADRA.Q



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, 01 JUN. 2020

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	200014003007-2017-00148-00
DEMANDANTE:	JAVIER GUILLERMO BAQUERO DAZA
DEMANDADO:	VICTOR MANUEL MONTAÑO ARIAS

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO

Jueza

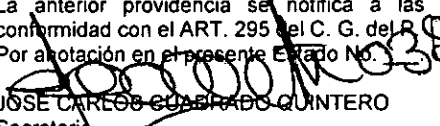
JCUADRA.Q

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar,

02 JUN 2020
Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 39. Conste.


JOSE CARLOS GUADRADO QUINTERO
Secretario -